

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 25 JUN 2021

Proceso No. 1100140030502020077800

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados o se llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se enuncian a folio 1. Límitese la medida a la suma de **\$127.000.000,00 M/CTE. OFÍCIESE.**

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que por cualquier concepto perciba el demandado en la entidad CENTRO TÉCNICO DE SERVICIOS. **OFÍCIESE** al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, prevengasele en la forma prevista en el art. 593, núm. 9 del C. G. del P. Límitese la medida a la suma de **\$127.000.000,00 M/CTE.**

3. Decretar el embargo del establecimiento de comercio identificado con matrícula N° 2911449, de propiedad de la demandada. Oficiase a la CÁMARA DE COMERCIO.

4. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 20 de hoy 28 JUN 2021 las 8:00 a.m. SECRETARÍA